



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL
Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 1 de 10

Armenia, enero de 2026

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1 Fines del Estado, Plan de Desarrollo y Secretaría de Gobierno y Convivencia.

La Alcaldía de Armenia, la cual, constituye el sector central del ente territorial, debe en todas sus instancias garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el ámbito de su competencia, entre otros, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios. Postulados y fijación de políticas que debe emprender en aras de brindar mejores espacios y de bienestar para la comunidad.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)", en concordancia con el artículo 209 superior, del cual se desprende que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, el artículo 311 de la Constitución señala: "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes".

Por otra parte, la Ley 80 de 1993, dispone en su artículo 3: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El Decreto número 029 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su TITULO II De La Delegación Y Desconcentración De La Actividad Contractual En El Municipio De Armenia, el Capítulo I Delegación Para Procedimientos De Contratación Directa Y Procedimientos consagra en su "ARTICULO 5. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA. Delegar en el Secretario de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, la competencia para adelantar la etapa precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa en las causales contempladas en los literales g (Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado) y h (Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuya necesidad provenga de dicha dependencia bien sea para el funcionamiento de la misma, o para el cumplimiento de sus metas en el Plan de Desarrollo, así como aquellos cuya necesidad provenga de la oficina de paz."

Ahora bien, es menester indicar que, según lo consagrado en el Decreto Municipal No. 264 de 2018, la Secretaría de Gobierno y Convivencia tiene como objetivo: "la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas relacionados con la convivencia ciudadana mediante la conservación del orden público, la moralidad, la economía y el sosiego público, el desarrollo y participación de la comunidad y ejercer el control sobre los precios, juegos, espectáculos, rifas, ventas informales y establecimientos abiertos al público.

Para cumplir con este objetivo, desarrollado por todas las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Gobierno y Convivencia como Inspecciones de Policía, Comisarias de Familia, Casa de Justicia, Comisiones Civiles, Actividad de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras, a través de las cuales la dependencia cumple con los cometidos estatales, constitucionales, legales y funcionales, y para ello se requiere realizar las respectivas contrataciones de las personas con perfiles y experiencia requerida para cada área específica, y de esta manera cumplir con la misionalidad de esta Secretaría, proporcionando seguridad jurídica, administrativa y logística, sin lo cual no se podría generar una adecuada administración conforme a sus competencias; que concordante con lo anterior, a través del Acuerdo No.309 del 22 de mayo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, PARA EL PERÍODO 2024 – 2027 "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES", se encuentra incluido el Programa FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, en su proyecto FOMENTANDO LA CULTURA CIUDADANA PARA DISMINUIR LA AFECTACIÓN DE LA CONVIVENCIA Así las cosas, la Secretaría de Gobierno y Convivencia registró en el Banco de Programas y Proyectos de inversión municipal del Departamento Administrativo de Planeación.



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL
Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 2 de 10

1.2. Sobre el proyecto.

De acuerdo al proyecto FOMENTANDO LA CULTURA CIUDADANA PARA DISMINUIR LA AFECTACIÓN DE LA CONVIVENCIA tiene dentro de sus fines el fortalecimiento en cuanto seguridad jurídica en todos sus actos, buscando que sus actuaciones tengan un correcto contenido jurídico, así como coordinar y vigilar el cumplimiento de las políticas, acciones y procedimientos jurídicos y administrativos en todas sus actuaciones que aseguren el cumplimiento de la normatividad legal vigente y trazar las políticas en materia jurídica, en pro de fortalecer para este caso específico el funcionamiento y gestión de sus áreas, en procura de una convivencia pacífica y generar alertas tempranas para evitar los conflictos que se llegasen a presentar.

De manera análoga estos proyectos tienen como objetivo Fortalecer el Funcionamiento y Gestión de las Inspecciones de Policía, así como la promoción de la cultura ciudadana y la convivencia pacífica y estructurar mecanismos de información que permita generar alertas tempranas para evitar conflictos; Es por esto que, para el manejo administrativo y de manera directa contribuir en el cumplimiento de la misionalidad y los proyectos mencionados que hace parte de esta Secretaría, es necesario tener en cuenta el Decreto 11 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 121 DE 2017 EN CUANTO A LA COMPETENCIA DE LAS INSPECCIONES DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA DE ARMENIA", estableció en su artículo primero literal B que, que las siete inspecciones de Policía Urbana de primera categoría, código 233, grado 04, adscritas a la Secretaria de Gobierno y Convivencia, establecidas en la planta global del Municipio de Armenia, es decir las Inspecciones Segunda (2), Tercera (3), Cuarta (4), Sexta (6), Séptima (7), Novena (9) y Décima (10), así mismo, en el literal G las inspecciones rurales y la corregiduría conocerán, entre otros, los asuntos contemplados en la Ley 1801 de 2016 y demás normas que modifiquen adicionen o sustituyan en única o primera instancia según corresponda frente a estos comportamientos así:

Comportamientos Que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas.

Comportamientos Que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos.

Comportamientos Que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas.

Comportamientos Contra la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas.

Comportamientos Que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias.

Comportamientos Que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

Comportamientos Que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.

Comportamientos Que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional.

Comportamientos Señalados en los artículos 44 y 45 en la Ley 1801 de 2016.

Comportamientos Que afectan la convivencia y proveniente de los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución.

Comportamientos Que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas.

Comportamientos De los organizadores que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y su correcto desarrollo.

Comportamientos de los asistentes que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas y el correcto desarrollo de las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.

Comportamientos Que afectan la actividad económica.

Comportamientos Relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.

Comportamientos Relacionados con la seguridad y la tranquilidad que afectan la actividad económica.

Comportamientos Relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica.

Comportamientos Que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.

Comportamientos Contrarios a la preservación del agua.

Comportamientos Que afectan el aire.

Comportamientos Que afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y Áreas de especial importancia ecológica.

Actividades contrarias a la minería.

Comportamientos Que atentan contra la salud pública en materia de consumo.

Comportamientos Contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros malas prácticas habitacionales.

Comportamientos Contrarios al ciudadano e integridad del espacio público.

Comportamientos Contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos.

Comportamientos Contrarios al derecho de servidumbre.

De las acciones de protección de los bienes Inmuebles.

Comportamientos Que afectan las especies de flora o fauna silvestre.

Comportamientos Que afectan a los animales en general.

Comportamientos Que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales

Comportamientos Con la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL
Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 3 de 10

Los Inspectores Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo de Primera Categoría Urbana, celebrarán conciliaciones en materia de convivencia dentro de los procesos a su cargo, en los términos del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016.

-Las Inspecciones Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima de Policía Urbana de Primera Categoría sustanciarán y sancionarán en primera instancia a los infractores del decreto 079 del 2012, debiendo asistir en cumplimiento del citado decreto a los partidos de fútbol de conformidad con la jornada laboral indicada en el decreto 005 del 30 de enero de 2017 y el reparto interno que realice la secretaría de gobierno y convivencia.

Los inspectores segundo tercero, cuarto sexto séptimo noveno y décimo de primera categoría urbana realizarán la supervisión de rifas juegos, sorteos y espectáculos de conformidad con la jornada laboral indicada en el decreto 005 del 30 de enero de 2017 y el reparto interno que realice la secretaría de gobierno y convivencia

Las inspecciones, segunda, tercero, cuarta, sexta y séptima de policía urbana de primera categoría, conocerán de los asuntos contemplados en las ordenanzas, acuerdos y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en única y primera instancia según corresponda.

Las Inspecciones Rurales y la Corregidora, conocerán y sustanciarán todos los comportamientos contemplados en la Ley 1801 de 2016, señalados en el artículo segundo de este Decreto según su jurisdicción, dentro de los cuales podrán celebrar conciliaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 232 de la misma Ley."

Por otro lado, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1284 de 31 de Julio de 2017, por medio del cual se adicionó el título 8 a la parte 2 del libro 2 del Decreto No. 1070 de 2015 "Decreto único reglamentario del sector administrativo de defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en aspectos tales como: espacios físicos para recepción, atención y resolución de quejas, peticiones y reclamos; los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia; el Registro Nacional de Medidas Correctivas; los sitios para el traslado por protección; la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia y difusión del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; la administración para el cobro y recaudo de dineros por concepto de medida correctiva de multa general; y el acceso a la información a través del Registro Único Social y Empresarial del Estado – RUES, entre otros.

Aunado a las funciones y requerimientos determinados para las Inspecciones de Policía, las del municipio de Armenia, no cuentan con el personal de planta suficiente para alcanzar los objetivos establecidos, por lo que se requiere la contratación de personal profesional y de apoyo a la gestión que puedan brindar soporte en las diferentes áreas adscritas a esta Secretaría.

Es necesario precisar que la actividad de policía, por lo menos en asuntos sancionatorios o preventivos, se complementa entre la Policía Nacional y el conjunto de los Inspectores de Policía. Los primeros conocen de ciertos comportamientos contrarios a la convivencia, sobre los cuales imparten órdenes de comparendo a través del proceso verbal inmediato o presentan informe ante el Inspector de Policía respectivo, quien, a su vez, desarrolla el proceso verbal abreviado, que tiene términos expeditos, en aras de responder con celeridad y eficacia los requerimientos ciudadanos, con la imposición o no de una medida correctiva.

Adicionalmente, mediante la Ley 1801 de 2016 se expidió el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual entró en vigencia a partir del 30 de enero de 2017; Por ello, las autoridades político administrativas deben apropiarse las atribuciones que le brinda esta norma a través de los artículos 204 y 205, entre las cuales se destacan las de dirigir y coordinar las autoridades de Policía del Municipio, a fin de velar porque se ejerzan las funciones de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas. Con la expedición del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se busca establecer condiciones óptimas para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico.

De acuerdo al incremento de casos con relación a los procesos policivos que se adelantan en las diferentes inspecciones urbanas y rurales se hace necesario y pertinente contar con este profesional en derecho le dé trámite al sinnúmero de casos que se presentan diariamente en las inspecciones de policía.

Es por esto, y consecuentemente con el propósito Institucional, el mandato legal y Constitucional, el Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia demanda un cumplimiento de las premisas mencionadas, enmarcadas en las actividades y funciones a su cargo, que de acuerdo con la planta de personal de la entidad, no se cuenta con el personal jurídico suficiente, con el perfil dirigido a un profesional en Derecho el cual es competente para llevar a cabo actividades jurídicas, puesto que estas se desprenden de la aplicación de procedimientos legales derivados de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en los que se debe dar aplicación a los principios generales del derecho, tener conocimientos sobre el debido proceso, derecho constitucional, procesal, entre otras ramas del Derecho. Además, de tener una excelente habilidad para interpretar la Ley y la normatividad aplicable a los asuntos que son competencia de la Secretaría de Gobierno y Convivencia a través de las inspecciones. Todo esto, para realizar la sustanciación de los procesos y procedimientos



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL
Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 4 de 10

que por competencia funcional le corresponde tramitar a las Inspecciones de Policía Municipal. Así como ser ágil para la redacción, ya que se hace necesaria la proyección y elaboración de actos administrativos, autos, oficios, solicitudes, entre otras; Además, de una adecuada expresión corporal para dirigir las audiencias asignadas en las inspecciones de Policía.

Así mismo de acuerdo con la LEY 2492 DE 2025 (Julio 23) Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 4°. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS. En cada Inspección de Convivencia y Paz, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas por las Leyes 1801 de 2016 y 2045 de 2025 o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. Lo anterior, obedeciendo al presupuesto de la entidad territorial correspondiente.

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 206. Atribuciones de los Inspectores de Convivencia y Paz rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución; en casos de tierras comunales.
4. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b. Expulsión de domicilio;
 - c. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas
 - d. Decomiso.
5. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Suspensión de construcción o demolición;
 - b. Demolición de obra;
 - c. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de Suspensión inmueble;
 - d. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h. Multas;
 - i. Suspensión definitiva de actividad.
6. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía
7. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.
8. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

ARTÍCULO 10. CONCORDANCIA Y DENOMINACIÓN: Reemplácese todas aquellas disposiciones normativas que contengan la expresión "Inspector de Policía" por "Inspector de Convivencia y Paz", así como todas aquellas disposiciones normativas que contengan la expresión "Inspección de Policía" por "Inspección de Convivencia y Paz".

Que la presente contratación se pretende adelantar a través de RECURSOS DEL SGP PROPÓSITO GENERAL, de acuerdo a la LEY 715 DE 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."

El Sistema General de Participaciones, está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la mencionada ley.

Que los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia, establecen:



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL
Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 5 de 10

"Artículo 356. Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 2001. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

(...)

Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2007. Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de éstas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

(...)"

ARTÍCULO 357. Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2007. El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.

El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.

Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia (...)"

Que la mencionada Ley 715 de 2001, establece lo siguiente respecto a los recursos del SGP de propósito general:

"**ARTÍCULO 77.** Beneficiarios de la Participación de Propósito General. Los recursos de la participación de propósito general serán asignados a los municipios, distritos, el departamento archipiélago de San Andrés y Providencia, conforme al artículo 310 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 78. Destino de los recursos de la participación de propósito general. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un veintiocho por ciento (28%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General. El total de los recursos de la participación de propósito general asignado a los municipios de categorías Especial, 1ª, 2ª y 3ª; el 72% restante de los recursos de la participación de propósito general para los municipios de categoría 4ª, 5ª o 6ª; y el 100% de los recursos asignados de la participación de propósito general al departamento archipiélago de San Andrés y Providencia, se deberán destinar al desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en la presente ley. Del total de dichos recursos, las entidades territoriales destinarán el 41% para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en agua potable y saneamiento básico. Los recursos para el sector agua potable y saneamiento básico se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. El cambio de destinación de estos recursos estará condicionado a la certificación que expida la Superintendencia de Servicios



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL
Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 6 de 10

Públicos Domiciliarios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, en el sentido que el municipio o distrito tienen: a) Coberturas reales superiores a noventa por ciento (90%) en acueducto y ochenta y cinco por ciento (85%) en alcantarillado; b) Equilibrio financiero entre las contribuciones y los subsidios otorgados a los estratos subsidiables, de acuerdo con la Ley 142 de 1994 o aquellas que la modifiquen o adiciones; c) Que existan por realizar obras de infraestructura en agua potable y saneamiento básico en el territorio del municipio o distrito, adicionales a las tarifas cobradas a los usuarios. La ejecución de los recursos de la participación de propósito general deberá realizarse de acuerdo a programas y proyectos prioritarios de inversión viables incluidos en los presupuestos.

Parágrafo 1°. Con los recursos de la participación de propósito general podrá cubrirse el servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física, adquirida en desarrollo de las competencias de los municipios. Para el desarrollo de los mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la Participación de propósito general.

Parágrafo 2°. Las transferencias de libre disposición podrán destinarse a subsidiar empleo o desempleo, en la forma y modalidades que reglamente el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3°. Del total de los recursos de Propósito General destinase el 10% para el deporte, la recreación y la cultura: 7% para el deporte y la recreación y 3% a la cultura.

(...)

ARTÍCULO 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos"

Que la Ley 1176 de 2007 "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" consagra:

"Artículo 1°. El artículo 3° de la Ley 715 de 2001, quedará así:

"Artículo 3°. Conformación del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participación estará conformado así:

1. Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación.
2. Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud.
3. Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico.
4. Una participación de propósito general".

Artículo 21. El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

"Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.

Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley. (...) Negrilla fuera del texto.

De conformidad a la normatividad anterior, la participación de propósito general financia las competencias asignadas a los distritos o municipios en sectores diferentes a educación, salud y agua potable y saneamiento básico. Atendiendo lo anterior, con la participación del SGP de propósito general se financian o cofinancian proyectos de inversión de interés municipal o distrital en cerca de 17 sectores, los cuales se encuentra descritos en el artículo 76 de la ley 715 de 2001, los cuales corresponden a los siguientes:



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL
Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 7 de 10

1. Servicios Públicos.
2. En materia de vivienda
3. En el sector agropecuario
4. En materia de transporte
5. En materia ambiental
6. En materia de centros de reclusión
7. En deporte y recreación
8. En cultura
9. En prevención y atención de desastres
10. En materia de promoción del desarrollo
11. Atención a grupos vulnerables
12. Equipamiento municipal
13. Desarrollo comunitario
14. Fortalecimiento institucional
15. En justicia
16. Restaurantes escolares
17. En empleo

Teniendo en cuenta que La Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia es beneficiaria de la Participación de Propósito General, toda vez que de acuerdo con su misionalidad constituye una Secretaría con proyectos de inversión ligados netamente a temas sociales y servicio comunitario de los armenios, se hace necesario en desarrollo del proyecto.

En cuanto al impacto en la sociedad, la adecuada gestión jurídica contribuye directamente a la protección de los recursos públicos, lo que se traduce en una mejor inversión de estos en beneficio de la comunidad. Al contar con asesoría legal, se fortalece la confianza ciudadana en la administración pública, se promueve la transparencia en la gestión y se asegura que las decisiones adoptadas respondan al interés general y al respeto de los derechos de los ciudadanos. contribuyendo a una administración pública más eficiente y responsable, lo que se traduce en una mejor prestación de los servicios y programas que benefician directamente a la comunidad.

Asimismo, la contratación de estos servicios jurídicos coadyuva al cumplimiento de los fines del Estado, en particular la garantía de los derechos fundamentales, la correcta prestación de los servicios públicos y la materialización de políticas públicas orientadas al desarrollo social, fortalece la gestión institucional, asegura el cumplimiento de la normatividad vigente, protege el patrimonio público y genera un impacto positivo en la sociedad al garantizar una administración pública eficiente, legal y orientada al bienestar colectivo.

De allí persiste la necesidad de contratar los servicios del profesional en mención ya que dentro de la naturaleza propia del ejercicio de su profesión podrá contribuir de manera directa en el cumplimiento de los proyectos que se mencionan, realizando así las actividades policivas de la Secretaría de Gobierno y Convivencia establecidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 1801 de 2016 y las demás normas concordantes. Es importante tener en cuenta, que, para el cumplimiento del proyecto mencionado, se evidencia la necesidad de contratar los servicios del profesional en derecho, ya que con los conocimientos que este aporta a la Secretaría y a los proyectos, es posible adelantar e impulsar los procesos policivos, los actos administrativos y la orientación jurídica que necesita la comunidad a cargo de la Secretaría de Gobierno y Convivencia. Por el contrario, si no se cuenta con profesionales idóneos que apoyen esta tarea, muy difícilmente se podrá cumplir con los objetivos y metas de los proyectos, las obligaciones y deberes misionales que son competencia de la Secretaría de Gobierno y Convivencia.

Dicho lo anterior, la Secretaría de Gobierno y Convivencia, cuenta con una planta de personal para el Despacho, Jefatura de Oficina, Actividad Gestión del Riesgo y Cuerpo Oficial de Bomberos, Inspecciones de Policía entre otras, los cuales no son suficientes para la realización de todas las actividades a cargo de la dependencia; así mismo, en la Planta de Personal de la Alcaldía de Armenia no se cuenta con personal suficiente para desarrollar las actividades descritas estos estudios previos para llevar a cabo el cumplimiento del plan de acción de la Alcaldía Municipal de Armenia (Quindío); de igual manera, dicho objeto contractual se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones correspondiente a la vigencia 2026, por lo que se considera viable administrativa, técnica y jurídicamente la contratación del apoyo profesional en mención.

2.1. Tipo de contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2.2. Objeto del contrato: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A LOS PROCESOS ATINENTES A LA LEY 1801 DE 2016 Y QUE SON COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

2.3. Plazo de ejecución: 120 DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

2.4. Lugar de ejecución: Armenia, Quindío.

2.5. Valor Estimado del Contrato: DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000).



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL
Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 8 de 10

2.6. Forma de pago: El Municipio de Armenia, Quindío, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Cuatro (04) pagos iguales cada 30 días por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

2.7. Obligaciones del contratista:

2.7.1. Obligaciones Generales.

- 2.7.1.1 Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del cumplimiento de las actividades objeto del contrato.
- 2.7.1.2 Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MIPG V2
- 2.7.1.3 Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
- 2.7.1.4 Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
- 2.7.1.5 Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.
- 2.7.1.6 Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.

2.7.2. Obligaciones Específicas:

- 2.7.2.1. Brindar acompañamiento jurídico a los inspectores de convivencia y paz en la celebración de las audiencias que se adelanten en el trámite de los procesos que por competencia funcional le correspondan a la Inspección Municipal de Policía, en temas relacionados con la Ley 1801 de 2016, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Municipal No. 11 de 2023.
- 2.7.2.2. Apoyar la realización de cursos pedagógicos y de conmutación solicitados dentro de los términos legales por los usuarios que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional De Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- 2.7.2.3. Brindar apoyo jurídico en la proyección y elaboración de los actos administrativos por medio de los cuales se deciden los comportamientos contrarios a la convivencia; y si es del caso, realizar la respectiva remisión de los expedientes a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia, para el respectivo cobro coactivo.
- 2.7.2.4. Brindar apoyo en la proyección y elaboración de las respuestas a las PQRS dentro de los términos legales, que por competencia le corresponda dar trámite a la Inspección Municipal de Policía.
- 2.7.2.5. Aplicar la normatividad de archivo a la documentación y expedientes de los procesos que se tramitan en la Inspección Municipal de Policía.
- 2.7.2.6. Brindar la atención e información requerida por los usuarios que solicitan servicios ante la Inspección de Policía Municipal, atendiendo satisfactoriamente sus inquietudes y brindando la orientación necesaria.
- 2.7.2.7. Las demás actividades cuando sean requeridas por el Supervisor del Contrato o Secretario de Gobierno y Convivencia

2.8. Obligaciones del contratante:

- 2.8.1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.
- 2.8.2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
- 2.8.3. Solicitar la expedición del registro presupuestal.

2.9. De la Supervisión del Contrato.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Secretario de Gobierno y Convivencia o a quien éste designe, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.



El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:
 "3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

En este caso y por tratarse de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN conforme al literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, y analizando los historiales de contrataciones anteriores se estima que el valor mensual de los honorarios a cancelar al contratista, será hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), para un valor estimado total del contrato de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000) de acuerdo con el plazo de ejecución equivalente a 120 DÍAS CALENDARIO

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona que acredite título de abogado con tarjeta profesional vigente.
EXPERIENCIA	El interesado en presentar propuesta deberá acreditar experiencia profesional superior o igual a un (01) año.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, SI NO se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, estimado o asignado. (En caso afirmativo deberá tipificarse, estimarse y asignarse).

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor SÍ NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL
Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

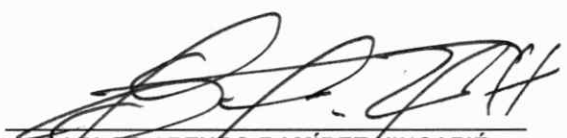
Versión: 007

Página 10 de 10

al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y Control, SI NO se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. (En caso afirmativo deberá identificarse la garantía, el valor a amparar y su vigencia).

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación SI NO se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es). (En caso afirmativo debe indicarse cuáles).


CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno y Convivencia

Elaboró: Luz Adriana Torres Ospina/Contratista / Secretaría de Gobierno y Convivencia 
Revisó: Lina María Londoño / Profesional Especializado / Secretaría de Gobierno y Convivencia